

**ANTEPROYECTO DE LA ORDENANZA
REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIJAS**



AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Preámbulo

En la actualidad, nuestro municipio basa su motor económico principalmente en el turismo, por ello es muy importante su regulación normativa para dar una imagen de calidad. Uno de esos engranajes que componen dicho motor es la venta ambulante, la cual atrae los días de mercadillos a cientos de personas y en tiempo estivales puede llegar a pasar el millar, por ello es sumamente importante regular y actualizar la normativa que lo regula.

En nuestro municipio tenemos el que está considerado uno de los mejores mercadillos de la Costa del Sol, por su diversidad de mercancías, por su distribución, servicios de inspección, su no masificación de puestos y el parking, que otorga una comodidad que otros municipios no pueden tener, así como otros mercadillos ubicados en puntos importantes del municipio para una mejor cercanía con la población.

Es importante actualizar la normativa que regule la actividad, pues de ello no solo dependen muchas familias, también influye en la imagen que se proyecta hacia el exterior de nuestra localidad. Es por ello necesaria la aprobación de una nueva ordenanza que, con base fundamentalmente en el contenido hasta ahora vigente, refleje su adaptación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante de Andalucía, pues resulta así no solo de una imperiosa razón de interés general, sino del cumplimiento de lo preceptuado actualmente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 130, exige una revisión conforme a los principios de buena regulación, previamente relacionados y descritos en el artículo 129 de la misma normativa.

Así, los principios de necesidad y eficacia se hallan plenamente justificados al obedecer la regulación pretendida al mandato legal derivado de la referida Ley de Comercio Ambulante, ex artículo 8.1, que expresamente dispone que “ los municipios donde se lleve a cabo el ejercicio del comercio ambulante, deberán contar con una ordenanza reguladora de la actividad que desarrolle los preceptos recogidos en el presente texto refundido”, siendo aspecto esencial de su adaptación la duración de la autorización administrativa por un periodo de quince años, prorrogables, lo que redundará en una mayor estabilidad profesional y laboral, haciéndose también pequeños ajustes y cambios para adecuarla a las distintas situaciones que se pueden encontrar hoy día los servicios de inspección de venta ambulante. En este sentido, se decide incorporar a la presente ordenanza, el montaje en días festivos, salvo excepciones, para dar mayor seguridad laboral a los vendedores y vendedoras.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la ordenanza parte de la exigencia de autorización administrativa previa para el ejercicio del comercio ambulante al desarrollarse en suelo público, pues así se dispone expresamente en la norma legal, como también establece los requisitos generales para la obtención de dicha autorización y los que deben verificarse durante el ejercicio de la actividad comercial, Es decir, la ordenanza no hace más que transponer a nivel local una regulación genérica de rango legal.

Únicamente, en su desarrollo y habilitada por la citada ley sectorial, contempla la presente ordenanza, unas condiciones que, en cierto modo, vienen a limitar el ejercicio del derecho a los particulares a la obtención de las autorizaciones y a su transmisión.

En primer lugar, sobre el número de autorizaciones que puede obtener una misma persona titular, no siendo lógico que pueda ejercerse el comercio ambulante en más de un puesto simultáneamente, pues ello va en contra del principio de ejercicio personal de la actividad, por lo que no se podrá ser titular de más de una autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el mismo mercadillo del término municipal de Mijas, circunstancia que ha de hacerse extensiva a las personas jurídicas para evitar situaciones de discriminación, ventaja o abuso respecto de las personas físicas.

En segundo lugar, se limita la transmisibilidad a que transcurra el plazo de un año desde la última transmisión, plazo que se considera razonable por no resultar excesivo y coincidir con el de un ejercicio normal a efectos tributarios. Tampoco será posible ejercer el derecho de transmisión cuando se encuentre inmerso la persona titular en un procedimiento sancionador y/o de revocación, ya que ello le permitiría eludir sus consecuencias.

En virtud del principio de transparencia, para la elaboración del texto de esta ordenanza, se han verificado los tramites de consulta y audiencia previa dirigidos a recepcionar la colaboración y opinión de profesionales del sector, es decir, las personas titulares de una autorización con una amplia experiencia, así como la Asociación Mijeña de Vendedores Ambulantes y de los servicios de inspección del Excelentísimo Ayuntamiento de Mijas.

Por todo ello, en virtud de las competencias propias atribuidas al municipio, según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local y en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, se hace precisa la aprobación de la presente Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante, derogándose expresamente la hasta ahora vigente en pro de una mayor seguridad jurídica.

Índice

Título I – Disposiciones generales

Capítulo I – Del comercio ambulante

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante
- Artículo 3. Venta de bocadillos y/o sándwiches
- Artículo 4. Actividades excluidas
- Artículo 5. Sujetos

Capítulo II - Solicitudes y autorizaciones

- Artículo 6. Ejercicio del comercio ambulante
- Artículo 7. Régimen económico
- Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento
- Artículo 9. Autorización municipal
- Artículo 10. Contenido de la autorización y su transmisibilidad
- Artículo 11. Mercancía autorizada para la venta.
- Artículo 12. Revocación de la autorización
- Artículo 13. Extinción de la autorización
- Artículo 14. Presentación de solicitudes
- Artículo 15. Ejercicio de la actividad
- Artículo 16. Venta de productos de alimentación

Título II – Procedimiento administrativo en la adjudicación de las autorizaciones

Capítulo I – Procedimiento

- Artículo 17. Procedimiento de adjudicación
- Artículo 18. Sorteo
- Artículo 19. Garantías del procedimiento
- Artículo 20. Solicitudes y plazo de presentación
- Artículo 21. Resolución

Título III – Del comercio en mercadillos

Capítulo I – Ubicación de los mercadillos

- Artículo 22. Ubicación y número de puestos
- Artículo 23. Fecha de celebración y horario
- Artículo 24. Puestos

Capítulo II – Otras disposiciones

- Artículo 25. Contaminación acústica

Capítulo III – Suspensión temporal o definitiva del mercadillo

Artículo 26. Suspensión temporal

Artículo 27. Suspensión definitiva

Título IV – Régimen sancionador

Capítulo I – Potestad de inspección

Artículo 28. Potestad de inspección y sancionadora

Capítulo II – Medidas Cautelares

Artículo 29. Medidas cautelares

Artículo 30. Plazo de acreditación

Capítulo III – Infracciones

Artículo 31. Infracciones

Capítulo IV - Sanciones

Artículo 32. Sanciones

Artículo 33. Concurrencia de sanciones

Artículo 34. Prescripción

Artículo 35. Procedimiento

Disposición adicional primera

Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Disposición adicional segunda

Normas y condiciones complementarias

Disposición transitoria

Disposición derogatoria

Disposición final

Anexo I

Modelo de solicitud

Anexo II

Modelo de declaración responsable

Anexo III

Baremación.

Anexo IV

Planos de los mercadillos

Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el Termino Municipal de Mijas

Título I

Disposiciones generales

Capítulo I

Del comercio ambulante

Artículo 1. Objeto

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el comercio ambulante en su modalidad de mercadillos, dentro del término municipal de Mijas, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.
2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Comercio Ambulante.

Artículo 2. Modalidades de comercio ambulante

A efectos de esta ordenanza, se considera como comercio ambulante las siguientes modalidades:

- a) El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente ordenanza.
- b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en las vías públicas, en puestos desmontables y aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.
- c) El comercio itinerante, realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.
- d) Las modalidades previstas en los apartados b) y c), serán objeto de regulación en Ordenanzas específicas.

Artículo 3. Venta de bocadillos y/o sándwiches

La actividad ambulante industrial viene excluida como tal en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Comercio Ambulante en su artículo 2.3.c), teniendo que ser sometida a la competencia de los respectivos Ayuntamientos, por ello y para ofrecer un servicio de calidad, se podrá otorgar la autorización de esta actividad ,que se realizará bajo el mismo procedimiento administrativo reflejado en los artículos 17 y 18 de la presente ordenanza.

Esta actividad será emplazada dentro del recinto de venta ambulante de forma extraordinaria, siempre y cuando no entorpezca el resto de actividades de venta ambulante ni la circulación de personas o vehículos.

Dado el carácter de productos de tipo alimentario, dicha actividad deberá cumplir con lo establecido en el artículo 16 de la presente ordenanza, especialmente a lo relativo a las condiciones higiénicas y sanitarias.

Artículo 4. Actividades excluidas

Quedan excluidas de esta ordenanza las siguientes modalidades de comercio:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de forma física entre la persona prestadora y las personas consumidoras y usuarias.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 diciembre, de Artesanía de Andalucía.
- f) La venta de artículos usados o de segunda mano.
- g) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.
- h) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- i) Los mercadillos ocasionales en épocas estivales y navideñas, así como los puestos temporeros.
- j) Las demás modalidades de comercio no contempladas en los apartados anteriores.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante en su modalidad de mercadillo, podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Capítulo II

Solicitudes y autorizaciones

Artículo 6. Ejercicio del comercio ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, las placas identificativas y los precios de venta de las mercancías que serán finales y completas, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener expuesto al público, en lugar visible, cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones a las personas consumidoras y usuarios, de acuerdo con el modelo reglamentario establecido.
- e) Estar al corriente de las tasas que las ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Tener suscrito y vigente una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil derivada del ejercicio de la actividad.
- g) Los puestos de venta ambulante que expendan productos al peso o medida, deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, que estarán debidamente verificados por el organismo competente.
- h) Emitir un recibo justificativo de la compra por parte de la persona comerciante.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención a las personas consumidoras y usuarias, se tendrá en cuenta a la hora de valorar el otorgamiento de autorizaciones, que la persona que ejerza la venta ambulante esté adherida al sistema de arbitraje de consumo. A tal efecto, se deberá exhibir el cartel informativo con el logo del sistema.

Artículo 7. Régimen económico

El Ayuntamiento de Mijas podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en la modalidad de venta ambulante de mercadillo, actualizando anualmente la cuantía conforme disponga la Ordenanza Fiscal de aplicación.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 9. Autorización municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título II de la presente ordenanza.
2. La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.
3. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que vayan a trabajar en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
 - b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
 - c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- d) Una vez obtenida la autorización, tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
 - e) Una vez obtenida la autorización, en caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
4. El Ayuntamiento de Mijas entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.
5. Independientemente del epígrafe o epígrafes del impuesto de actividades económicas (IAE) que tenga el titular de la autorización dados de alta en el organismo correspondiente, sólo podrá vender aquellos que tenga autorizados por el Ayuntamiento de Mijas y así se haga constar en su licencia de venta ambulante.

Artículo 10. Contenido de la autorización y su transmisibilidad

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento de Mijas se hará constar lo siguiente:
- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
 - b) La duración de la autorización.
 - c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada, en este caso será la de mercadillos.
 - d) la indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va ejercer la actividad comercial.
 - e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
 - f) Los productos autorizados para su comercialización.
2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a este en análoga relación de afectividad, así como sus hijos e hijas y/o las personas empleadas con relación laboral, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de la concesión. En tal caso el Ayuntamiento de Mijas podrá

expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. No será admisible la transmisión cuando exista un procedimiento sancionador abierto contra la persona titular de la autorización, así como que ésta se halle incurso en causa de revocación y se haya iniciado expediente al efecto.
4. Ninguna persona podrá ser titular de más de una autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el mismo mercadillo del término municipal de Mijas.
5. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento de Mijas, sin que afecte a su periodo de vigencia. Para que surta efecto la transmisión, las personas interesadas a tal efecto, deberán cumplimentar y suscribir un modelo de comunicación normalizado que le será facilitado por el Ayuntamiento de Mijas, incluyendo una declaración jurada de que el nuevo titular cumple los requisitos para el ejercicio del comercio ambulante y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.
6. Cuando la titularidad de la autorización recaiga en persona jurídica, ésta deberá designar una persona o varias para el ejercicio del comercio ambulante en su nombre, que deberán ser socios o empleados de la misma con relación laboral.
7. En el caso de que algún titular de una autorización solicite realizar una permuta con otra persona titular del mismo mercadillo, el Ayuntamiento de Mijas tendrá la potestad de aceptar o denegar de manera motivada dicha solicitud.
8. Las personas titulares de una autorización no podrán transmitirla hasta pasado un año desde su concesión o transmisión.
9. El Ayuntamiento de Mijas, habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio de venta ambulante, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Mercancía autorizada para la venta

La persona titular de una autorización para la venta ambulante en modalidad mercadillo, podrá solicitar el cambio de los artículos de venta autorizados en su licencia, siempre y

cuando vengan recogidos en el epígrafe o epígrafes que tengan datos de alta en la administración correspondiente.

Para ejercer este cambio, deberán solicitarlo de forma previa al Ayuntamiento de Mijas, el cual deberá estimar o desestimar de forma motivada la solicitud en el plazo máximo de un mes.

Cuando el artículo de venta que solicite no venga recogido o no pueda encuadrarse en el epígrafe que tenga dado de alta, deberá presentar junto con la solicitud, el alta del nuevo epígrafe en el que venga recogido dicha mercancía.

En el caso de que el Ayuntamiento de Mijas estime la solicitud por parte del titular de la autorización de la venta ambulante, no podrá volver a modificar dicho apartado hasta pasado un año desde su aprobación.

Artículo 12. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento de Mijas en los casos de infracciones graves o muy graves previstas en la presente ordenanza, así como las estipuladas con la misma graduación en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Comercio Ambulante.

Artículo 13. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad.
- c) Disolución de la persona jurídica.
- d) Renuncia expresa o tácita a la autorización
- e) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- f) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- g) Por revocación
- h) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

La extinción de la autorización requerirá acto declarativo expreso previo expediente tramitado al efecto.

Artículo 14. Presentación de solicitudes

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer la venta ambulante en su modalidad de mercadillo, deberán presentar un modelo normalizado de solicitud de licencia debidamente cumplimentado, que incluirá un apartado de declaración

responsable, en la que se manifieste al menos las siguientes circunstancias, con el único fin de simplificar la aportación de datos y sin perjuicio del posible requerimiento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos y de las condiciones de ejercicio para cada modalidad de comercio ambulante.
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en su caso de estar exento, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- e) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social
- f) Los prestadores procedentes de países no integrantes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- g) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante y de las instalaciones y vehículos utilizados. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los productos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- h) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- i) Estar al corriente de las tasas que se establezcan por el aprovechamiento del dominio público relacionado con la actividad de comercio ambulante.

2. Las circunstancias evaluables en el procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva se acreditarán documentalmente de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

3. Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la Seguridad Social y sus nombres deberán figurar en la autorización expedida por el Ayuntamiento de Mijas.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinara la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. Ejercicio de la actividad

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, además de los requisitos exigidos en la presente ordenanza, deberán cumplir las siguientes obligaciones, en el ejercicio de su actividad comercial:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

2. Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 16. Venta de productos de alimentación

1. Se podrá autorizar, la venta de productos alimentarios, siempre y cuando cumplan como mínimo los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

A efectos del presente artículo, sin perjuicio de otros, se consideran productos alimentarios los siguientes que se describen a continuación:

a) Frutas y verduras.

b) Especias.

c) Frutos secos y derivados.

d) Golosinas y derivados.

e) Dulces y derivados.

f) Venta de bocadillos.

g) Venta de bebidas, cafés, infusiones y similares.

2. Todos los productos detallados anteriormente, deberán tener en común los siguientes requisitos:

a) Poseer el carnet de manipulador de alimentos todas las personas que estén en contacto con los productos que hace referencia el presente precepto.

b) Deberán llevar en todo momento, siempre que estén en contacto con los productos, guantes de plástico higiénicos.

c) No se podrá fumar dentro del puesto que se dedique a la venta de productos alimentarios.

d) No se podrá vender bebidas alcohólicas de ningún tipo de graduación.

- e) Mantener en condiciones higiénico-sanitarias todos los utensilios, así como el espacio dedicado a los alimentos.
 - f) Los puestos deberán tener una barrera transparente o similar que impida el contacto de las personas consumidoras y usuarias con los productos de alimentación.
3. En el caso de que la autorización sea para venta de bocadillos, sándwiches o derivados, deberán cumplir con todos los requisitos detallados en este artículo, así como de disponer de mesas y sillas desmontables para las personas consumidoras y usuarias que quieran hacer uso de dicha instalación y no podrán ocupar mas espacio que el limitado por la señalización vial que se realice a tal efecto.
 4. Igualmente, deberán cumplir con todas las disposiciones vigentes en materia de higiene, calidad, sanidad y seguridad alimentaria, especialmente lo establecido en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas y el Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Título II

Procedimiento administrativo en la adjudicación de las autorizaciones

Capítulo I

Procedimiento

Artículo 17. Procedimiento de adjudicación

1. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante en su modalidad de mercadillo y para la cobertura de las vacantes en régimen de concurrencia competitiva será determinado en la convocatoria a tal efecto, ajustándose a los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y candidatas, rigiéndose, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las administraciones públicas.
2. Antes del 31 de diciembre del año en curso, el área o departamento de mercadillos, realizará una lista completa y detallada de todas las vacantes existentes en los mercadillos del municipio.
3. Semestralmente, el Ayuntamiento de Mijas, convocará de forma pública en el Boletín Oficial de Provincia, medios de comunicación públicos municipales y en el tablón de edictos, la oferta de dichas plazas vacantes, que se otorgarán mediante baremación de puntos en igualdad de condiciones.
4. Para la utilización de dicha baremación, se utilizará como mínimo, la puntuación recomendada por el Consejo Andaluz de Comercio, como órgano colegiado consultivo y de participación social, la cual viene detallada de forma concisa en el Anexo III de la presente Ordenanza.
5. En las bases de este anuncio vendrán recogidos todos los requisitos exigidos para poder participar, así como la tabla de puntuación para que puedan presentar toda la documentación que estimen oportuno. Igualmente vendrá recogido los plazos de presentación de solicitudes, que en todo caso será como mínimo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Provincia.
6. El plazo señalado en el punto 3 del presente artículo, podrá ser reducido por el área o departamento de mercadillos, todo ello para no dejar una o varias vacantes durante un periodo prolongado de tiempo.
7. En el caso de que hubiera algún empate que opte a alguna vacante, se convocará a todas las personas afectadas y se resolverá mediante sorteo público en las dependencias del Ayuntamiento de Mijas.
8. Sólo se admitirá una solicitud por persona interesada. En el caso de que hubiera duplicidad de solicitudes de la misma persona, se descartará la que tenga menos puntuación.
9. En los criterios de adjudicación que se establezcan en las bases para la obtención de autorizaciones de venta ambulante en su modalidad de mercadillo, el Ayuntamiento de Mijas, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial, servicio prestado, seguridad del mercadillo y mejor prestigio para la adjudicación de los puestos vacantes, en el baremo que se utilice, se indicará en su caso, los valores intermedios y máximos y además, tener en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a la política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes.

10. Los criterios establecidos serán como mínimo los siguientes:

a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

d) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

e) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de sus mercadillos.

f) No haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada.

g) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.

h) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.

i) La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.

- Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

- En defecto de baremo aprobado en la correspondiente convocatoria será de aplicación el que se incorpora a la presente Ordenanza como Anexo III.

Artículo 18. Sorteo

1. De forma motivada y de manera excepcional, el área o departamento de mercadillo podrá adjudicar las autorizaciones mediante sorteo público en las dependencias municipales.

2. Este procedimiento se convocará en los mismos plazos y fechas que el artículo 17.

3. En las bases del anuncio, el cual se emitirá en el Boletín Oficial de Provincia, medios de comunicación y tablón de edictos, se establecerá la solicitud y los requisitos para poder optar a este sorteo.

4. Sólo se admitirá una solicitud por persona interesada. En el caso de que hubiera más de una solicitud por persona, no se tendrán en cuenta la segunda y/o sucesivas.

Artículo 19. Garantías del procedimiento

Tal y como establece el artículo 3.1 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante en su modalidad de mercadillo, ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada a su inicio, desarrollo y fin. Asimismo, se ajustará a los principios de libertad de acceso y no discriminación e igualdad de trato entre las personas candidatas.

Asimismo, gozará todo el procedimiento administrativo de los requisitos exigidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 20. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer la modalidad de mercadillo, habrán de presentar su solicitud en los registros del Ayuntamiento de Mijas, así como de las Tenencias de Alcaldía de Las Lagunas y La Cala de Mijas o según lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El plazo de presentación será de 20 días como mínimo, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Provincia.
3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 17 de esta ordenanza, será necesario aportar toda la documentación señalada, salvo que ya obre en poder del Ayuntamiento de Mijas y así se indique expresamente

Artículo 21. Resolución

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será el establecido en las bases que desarrollen la convocatoria, según los artículos 17 y 18 de la presente

ordenanza, que en ningún caso podrá ser superior a 3 meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno local, pudiendo ser delegada esta competencia según lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
3. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

Título III

Del comercio en mercadillos

Capítulo I

Ubicación de los mercadillos

Artículo 22. Ubicación y número de puestos

Mientras no se determinen otros por la Junta de Gobierno local, oída la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, el número establecido como máximo, la ubicación de los mercadillos, así como su día de celebración, serán los siguientes:

Lugar	Días de celebración	Número de puestos
La Cala de Mijas I	sábado	117
La Cala de Mijas II	miércoles	118
Las Lagunas	sábado	61
Urbanización Calypso	jueves	60

Artículo 23. Fecha de celebración y horario

1. Los mercadillos se celebrarán en los lugares y días que indican la presente ordenanza, y el horario al público del mismo será desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 7:00 y 9:00 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrá modificar las fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
2. A la hora del comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.
3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.
4. Toda la mercancía que se deposite en la vía pública, así como el vehículo, deberán estar en todo momento fuera de la zona de tránsito de público independientemente del horario, salvo que por razones de fuerza mayor y/o con autorización de los servicios de inspección, no se pueda realizar en otro lugar.
5. En los días de celebración de mercadillo, cuando por inclemencias meteorológicas no se pueda realizar el montaje de los puestos de manera normal, las personas titulares de la autorización para ejercer la venta ambulante, podrán reubicarse en una misma zona para no estar separados. Esta medida extraordinaria de montaje se realizará con el consentimiento expreso y de forma previa por el servicio de inspección del mercadillo. En el caso de que cualquiera persona titular de una autorización, realice un cambio sin el consentimiento expreso de los servicios de inspección, podrá ser sancionado según lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 24. Puestos

Los mercadillos en el término municipal de Mijas, cuentan actualmente con 356 puestos, si bien su número se puede modificar por acuerdo de la Junta de gobierno local, previo informe de los servicios técnicos municipales y oída la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de tres metros y un máximo de seis metros de fachada, según los casos, por tres metros como mínimo de fondo y cinco metros como máximo, en todos ellos, la separación entre puesto y puesto, será como mínimo de 50 centímetros para facilitar la carga y descarga, si otra cosa no se dispusiese.
2. Las instalaciones utilizadas para el comercio en el mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.
3. En ningún caso podrá ocuparse altura superior a 3 metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.
4. Cada puesto deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde depositen los residuos, embalajes y basura que puedan producirse, estando terminantemente prohibido depositarlos fuera de los mismos. Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán tales residuos en los contenedores especiales instalados al efecto.
5. De forma motivada y por razones de estética y homogenización, el área o negociado de mercadillos, podrá optar por exigir que los toldos de los puestos de venta ambulante sean del mismo color o tipo.

Capítulo II

Otras disposiciones

Artículo 25. Contaminación acústica

Queda expresamente prohibido vociferar por parte de la persona titular de la autorización para ejercer la venta ambulante, así como el uso de megafonía o de cualquier otro tipo de fuente de ruido no autorizado que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire y en las ordenanzas municipales.

Esta prohibición se hace extensible asimismo para las personas empleadas por parte de la persona titular de la autorización.

Capítulo III

Suspensión temporal o definitiva del mercadillo

Artículo 26. Suspensión temporal

Dado el carácter especial que tiene el montaje en la vía pública de la venta ambulante, así como la coincidencia de varios días festivos en temporada alta, y siempre para no perjudicar los intereses del sector, se permitirá, salvo acuerdo en contrario por parte del Ayuntamiento de Mijas, montar todos los días festivos que coincidan en día de celebración del mercadillo, salvo los siguientes; el 8 de septiembre, día de la Patrona de Mijas; el 25 de diciembre y el 1 de enero.

Durante el montaje de alguna de las Ferias del municipio que coincida en ubicación y fechas con el mercadillo, los servicios municipales de inspección se reunirán con los representantes de las personas titulares de autorizaciones para ejercer la venta ambulante de forma previa para intentar buscar otra ubicación en el caso de que se pudiera, siempre y cuando se respeten las medidas mínimas de seguridad y de atención al público y no afecte de manera grave la fluidez del tráfico.

En el caso de realización de obras en la misma zona de montaje del mercadillo, se comunicará con una antelación mínima de 15 días a las personas titulares, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. En este caso, se intentará en la medida de lo posible, la ubicación temporal de los puestos mientras dure tal circunstancia.

La suspensión o traslado temporal del mercadillo, no conllevará en ningún caso el derecho a indemnización alguna a las personas titulares de los puestos.

Artículo 27. Suspensión definitiva

Dada la naturaleza de la ocupación de vía pública por parte del mercadillo, el Ayuntamiento de Mijas se reserva el derecho a la suspensión definitiva de cualquiera de ellos por razones motivadas y de extrema necesidad.

En este caso, serán oídos las personas titulares afectadas de forma previa explicándole los motivos que han llevado a tal circunstancia.

Las personas titulares afectadas, podrán ser reubicados en otros mercadillos, siempre y cuando exista alguna vacante libre y no se supere el límite de puestos que se establece en la presente ordenanza.

Para la adjudicación de estas vacantes, se respetará lo establecido en el Título II de la presente ordenanza, pudiendo añadir en la baremación tal circunstancia para que sea puntuable.

La suspensión definitiva del mercadillo no conllevará en ningún caso el derecho a indemnización alguna a los titulares de los puestos.

Tanto la suspensión temporal del artículo 26, así como la definitiva del presente artículo, deberán ser comunicadas de forma previa a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Título IV

Régimen sancionador

Capítulo I

Potestad de inspección

Artículo 28. Potestad de inspección y sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Capítulo II

Medidas cautelares

Artículo 29. Medidas cautelares

Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, así como la suspensión temporal de la autorización administrativa para ejercer la venta ambulante.

En el caso de las infracciones leves, punto e) y f), se podrá intervenir el tipo de objeto en cuestión como medida provisional.

Las medidas cautelares podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Los agentes de la autoridad o los servicios municipales de inspección, procederán a la intervención cautelar de la mercancía en los siguientes supuestos:

- A) Carencia de la autorización municipal pertinente que ampare la comercialización de dicho género.
- B) Mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta o no identificada y que pueda entrañar riesgo para el consumidor. Dicha mercancía será destruida si su consumo constituye peligro para la salud pública.
- C) Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, decomiso, transporte y destrucción será por cuenta del infractor.

Artículo 30. Plazo de acreditación

La persona titular dispondrá de un plazo de 48 horas, desde la intervención, para acreditar documentalmente la autorización o procedencia de los géneros. Si así lo hiciera, le será devuelta la mercancía, salvo que por la gravedad de los hechos pudiera imponerse su decomiso como sanción accesoria tras el correspondiente procedimiento sancionador, previo pago de los gastos ocasionados como consecuencia de la intervención.

No se procederá a la devolución de la mercancía en el caso de que por las condiciones higiénico-sanitarias de la misma no fuera posible, por haberse destruido o entregado a centros benéficos o asistenciales, previo informe vinculante del órgano competente.

Transcurridas 48 horas de la intervención sin acreditarse la procedencia legal de la mercancía, se le dará el destino que corresponda.

Capítulo III

Infracciones

Artículo 31. Infracciones

A los efectos de esta ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto
- d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave
- e) Colocar carteles o publicidad engañosa o fraudulenta de algún tipo de marca, producto o servicio, ya sea para fomentar la venta de sus artículos o por mejorar la estética del puesto de venta.
- f) Repartir dentro del recinto destinado a la venta ambulante, todo tipo de publicidad, trípticos, folletos o similares sin la correspondiente autorización.
- g) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en

el Real Decreto 231/ 2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

- h) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana del término municipal de Mijas y el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía)
- i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, así como las obligaciones específicas derivadas de la ordenanza municipal y las condiciones establecidas en la autorización entregada al titular, siempre que no sean consideradas como graves o muy graves. Dichas condiciones se detallan en la disposición adicional segunda de la presente ordenanza.

2. Infracciones graves

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3. Infracciones muy graves

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Capítulo IV

Sanciones

Artículo 32. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:
 - a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1500 euros.
 - b) Las graves con multa de 1501 a 3000 euros.
 - c) Las muy graves con multa de 3001 a 18000 euros.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El volumen de la facturación a la que afecte.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
 - d) La cuantía del beneficio obtenido.
 - e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
 - f) El número de consumidores y usuarios afectados.
 - g) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.
5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

6. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

Artículo 33. Concurrencia de sanciones

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

A las personas responsables de dos o más infracciones, se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

No obstante, será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 34. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta ordenanza, se producirán de la siguiente forma:
 - a) Las leves a los dos meses.
 - b) Las graves al año
 - c) Las muy graves a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 35. Procedimiento

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza requerirán para su sanción la tramitación de previo procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Municipal regulador del ejercicio de la potestad sancionadora. En su defecto, se observarán los trámites previstos en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público con las siguientes particularidades:

a) Los plazos para formular alegaciones, proposición de pruebas y trámite de audiencia serán de diez días hábiles.

b) El plazo máximo para notificar la resolución será de seis meses, exceptuando de su cómputo el tiempo transcurrido en que el procedimiento se halle suspendido por causa legal o paralizado por causa no imputable al Ayuntamiento de Mijas.

Disposición adicional primera

Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, procederá la creación de una Comisión Municipal de Comercio Ambulante por parte del Pleno de la corporación, que deberá ser oída preceptivamente en el procedimiento de elaboración de las Ordenanzas Municipales, y en todos los casos que reglamentariamente se determinen.

Los dictámenes de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, aunque preceptivos, no serán vinculantes.

La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, aprobándose su reglamento de organización y funcionamiento.

Disposición adicional segunda

Se establecen las siguientes normas y condiciones complementarias para los vendedores y vendedoras ambulantes, de obligado cumplimiento:

1. La entrada en los recintos de los mercadillos se efectuará a partir de las 7:00 horas, a fin de tener montados los puestos antes de las 9:00 horas.
2. Una vez pasadas las 9:00 horas, no se permitirá la entrada de vehículos ni instalación de puesto alguno, sólo en casos justificados y previo permiso de los servicios de inspección.
3. A partir del horario del punto 2, no se permitirá el tráfico rodado por el recinto del mercadillo, solo pudiendo circular por el exterior y con extrema precaución.
4. En todo momento se seguirán las instrucciones del Inspector Municipal y/o de la Policía Local.
5. No se podrá abandonar el recinto del mercadillo antes de las 14:00 horas, quedando totalmente prohibido circular con los vehículos por el interior del mercadillo, sin la autorización de la Policía Local o del Inspector Municipal.
6. El espacio ocupado por el puesto no podrá exceder de 6 metros lineales por 3 metros de fondo por permiso concedido. Salvo que las circunstancias del terreno o lugar obliguen a aumentar hasta 5 metros de fondo a fin de acondicionar los puestos lo mejor posible y dejando una separación mínima entre puestos de 50 centímetros.
7. Por razones de salud pública, el Ayuntamiento de Mijas podrá en todo momento, prohibir la venta de cualquier producto de alimentación de los autorizados.
8. Condiciones de obligado cumplimiento:
 - a) Tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la placa/cartulina identificativa con el número correspondiente del puesto.
 - b) Tener igualmente a disposición de la autoridad competente, servicios de inspección municipal y agentes, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

- c) Tener expuesto al público, los precios de venta de las mercancías.
9. La autorización para el comercio ambulante en el Mercadillo será personal y transferible en los términos establecidos en la presente ordenanza, no pudiéndose compartir parte de la superficie con otra persona distinta. Pudiendo ejercer la actividad en nombre de la persona titular su cónyuge e hijos o hijas mayores de 16 años, así como las personas empleadas que estén dados de alta en la Seguridad Social por cuenta de la persona titular en los términos de esta ordenanza.
10. No se podrá faltar a la venta más de tres días al trimestre, y doce al año, alternos y sin justificación; en caso contrario se dará de baja el puesto.
11. Las personas autorizadas para vender en los mercadillos, tendrán que cumplir, además de las obligaciones que se deriven de los artículos anteriores, lo siguiente:
- a) Deberán dejar totalmente limpio a la terminación, el puesto adjudicado en el mercadillo, de papeles, restos de frutas y verduras, cajas o cualquier otra clase de desperdicios o basuras.
 - b) No se permitirán en el suelo artículos, excepto aquellos que por su volumen lo requieran, y que así sea estimado por la autoridad competente.
 - c) No se podrán vender otros artículos, que los que figuren en la autorización del Ayuntamiento de Mijas.
 - d) Todo el que causara un deterioro de aceras, asfalto, paredes, árboles, jardines, farolas o cualquier otro tipo de instalaciones, abonará sin disculpa ni pretexto alguno el importe de los daños causados, en caso de reincidencia perderá la autorización municipal
 - e) La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables o vehículos preparados para tales efectos, que deberán cumplir con la normativa vigente.
 - f) No se permitirá la instalación de objetos o productos fuera del puesto autorizado, ya sea en el suelo o en la parte superior o frontal de la visera del puesto. Asimismo, toda actividad relacionada con la venta, deberá realizarse dentro del límite del puesto.
 - g) No se permitirá el montaje de anclajes o puestos antes del día de la venta.
12. Deberá tener expuesto al público una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

Disposición transitoria

Las autorizaciones vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza, serán prorrogadas hasta el vencimiento de la duración establecida en el artículo 9.2 de esta ordenanza. A estos efectos, se entenderán vigentes aquellas autorizaciones sobre las que no haya recaído resolución declarativa de caducidad y cuyo plazo de vencimiento fuera posterior a la entrada en vigor de la Disposición Adicional 1ª del Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero, conforme a la potestad otorgada a los Ayuntamiento en su Disposición Transitoria Segunda.

Disposición derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma y expresamente la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante, (modalidad Mercadillos), aprobada por El Pleno del Ayuntamiento de Mijas, mediante sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2011.

Disposición final

La presente Ordenanza Municipal fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día _____, y entrará en vigor una vez publicada completamente en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Anexo I

Modelo de solicitud.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE			
Registro de Entrada:		Fecha:	
Sr./a Alcalde/sa Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Mijas			
PERSONA SOLICITANTE			
Nombre/Razón social:		Apellidos:	
D.N.I./C.I.F.:	Teléfonos:	Fax:	
REPRESENTADA POR:			
Nombre:		Apellidos:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Domicilio (Calle, Plaza,...) Número y Planta:			
Municipio:	Provincia:	Código Postal:	
Correo Electrónico:	Teléfonos:	Fax:	
DATOS DE LA OCUPACIÓN Y VENTA			
Lugar de la Venta:			
Tipo de Comercio: <input type="checkbox"/> A Mercadillo <input type="checkbox"/> B Callejero <input type="checkbox"/> C Itinerante			
Objeto de la Venta:		Metros Solicitados:	
DOCUMENTACIÓN (compulsada) QUE SE ACOMPAÑA			
Si la persona solicitante es persona física: <input type="checkbox"/> Justificante de estar dada de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del impuesto sobre Actividades Económicas, o, en su caso encontrarse en algunos de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente. <input type="checkbox"/> Justificante de estar dada de alta en S.S. y al corriente de pagos de las cotizaciones de la Seguridad Social. <input type="checkbox"/> Justificante de tener concertado seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial. <input type="checkbox"/> Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo. <input type="checkbox"/> Fotocopia del carnet de persona manipuladora de alimentos, si se solicita autorización para la venta de productos		<input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I. <input type="checkbox"/> Justificante de pago de fianza conforme a la vigente Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el término de Mijas <input type="checkbox"/> 2 Fotografías tamaño carnet del titular y suplente. <input type="checkbox"/> Otros documentos justificativos para los criterios de selección: (a especificar por el Ayuntamiento) _____ _____ _____	

alimentos.	
------------	--

Si la persona solicitante es persona jurídica: (a especificar por el Ayuntamiento)	<input type="checkbox"/>
---	----------------------------------

LUGAR Y FORMA DE PAGO

Mediante ingreso o transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento Mijas, en la cuenta _____, habiendo tenido que recoger previamente carta de pago del Ayuntamiento.

Mediante domiciliación bancaria. (Aportar certificado de titularidad de cuenta bancaria).

Opciones de Pago:	<input type="checkbox"/> Semanalmente <input type="checkbox"/> Mensualmente <input type="checkbox"/> Bimensual	<input type="checkbox"/> Trimestre <input type="checkbox"/> Semestre <input type="checkbox"/> Otra opción.....	
-------------------	--	--	--

La persona que suscribe, cuyos datos personales consigna, SOLICITA le sea concedida la correspondiente autorización en las condiciones establecidas, declarando ser cierto todos los datos consignados en la presente solicitud.

	En	, a	de	de
Firma de la Persona Solicitante				
Fdo.: _____				

N.º Registro Entidad Local _____ C.I.F. _____ C/ o Plaza _____ C.P. _____
 Teléfono _____ Fax _____ e-mail _____ www _____

Anexo II

Modelo de declaración responsable.

ILMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS

DECLARACION RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE MIJAS (Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/D^a con DNI/NIE/NIF
.....

actuando en representación de con NIE
.....

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Mijas, por medio del presente documento formula la siguiente DECLARACION RESPONSABLE sobre el cumplimiento:

PROPIO _____ (marque con una X, en su caso)

DE LA PERSONA JURÍDICA A LA QUE REPRESENTO _____ (marque con una X, en su caso)

de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Mijas para la regulación del comercio ambulante.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, DECLARO EXPRESAMENTE QUE CUMPLO LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.
- e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En a de de 20__

Firmado:

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo _____ (marque con una X, en su caso), en este caso, se entrega la documentación junto con la solicitud; bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento, como ya quedaría de manifiesto en la Declaración Responsable.

No obstante, el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

Anexo III

Baremación de puntos para la concesión de autorizaciones para el ejercicio de venta ambulante en modalidad de mercadillo.

A) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1º Inversión superior a 30.000 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

1. Entre 0 y 5 años: 5 puntos.
2. Entre 6 y 10 años: 3 puntos.

2º Inversión igual o inferior a 30.000 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

1. Entre 0 y 5 años: 4 puntos.
2. Entre 6 y 10 años: 2 puntos.

B) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (Puntuación máxima 1 punto)

1º Si es de tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0,5 puntos.

2º Si tiene probador, 0,3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.

3º Si tiene techo, 0,2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.

C) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

1º Puntuación: Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos.

D) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

1º Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

E) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características

particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

1º Conferencias, jornadas, seminarios, etc...: 0,1 puntos por cada uno con un máximo de 0,5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad)

2º Cursos: Por cada 50 horas de formación: 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad)

F) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo.

1º Mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias: Puntuación: 0,5 puntos.

G) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro. Puntuación: 0,5 puntos.

H) La consideración de factores de política social como:

1º Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes, puntuación: 1 punto si proviene de alguno (s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres.

2º Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes, puntuación: 2 puntos por cada persona dependiente de la unidad familiar.

I) Mercancía innovadora

1º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.

2º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.

J) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad:

1º Se restará a la puntuación final 2 puntos en el caso de tener alguna sanción con resolución firme.

Anexo IV

Planos de distribución de los puestos de los mercadillos de venta ambulante.